



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MI BANCO (antes BANCO COMPARTIR S.A.)
DEMANDADO	LEIDYS NAILETH RAMOS MIRANDA Y ALDAIR DAVID MIRANDA ZUÑIGA
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00313-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	398

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 del Código de Comercio, Ley 527 de 1999 y Ley 964 de 2005 y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **MI BANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A.**, identificado con Nit.860.025.971-5, en contra de **LEIDYS NAILETH RAMOS MIRANDA**, identificada con c.c. 1.063.361.986 y **ALDAIR DAVID MIRANDA ZUÑIGA**, identificado con c.c. 1.003.079.527, respecto a las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **Dieciocho millones novecientos veintiséis mil ochocientos noventa y un pesos M.L. (\$ 18'926.891,00)**, por concepto de capital, saldo correspondiente al pagaré No. 1442775.

b) Por la suma de **Cinco millones noventa y dos mil seiscientos quince pesos (\$5'092.615,00)**, por concepto de

intereses corrientes, desde el 21 de junio de 2022 al 21 de diciembre de 2022.

c) Por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$989.071,00)**, por otros conceptos.

d) Más los intereses de mora causados desde el 22 de diciembre de 2022 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: se reconoce personería para actuar, al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la T.P. 157.745 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la entidad demandante.

Nota: El apoderado deberá informar, bajo la gravedad del juramento, de donde obtuvo la dirección y el correo electrónico de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the typed name.

SONIA PATRICIA MEJÍA.